SIMPLIFICACIÓN DEL ABANDERAMIENTO Y MATRICULACIÓN DE EMBARCACIONES

Se abre una nueva era para la náutica de recreo en España.

La náutica de recreo española experimenta un cambio de rumbo sin precedentes con la entrada en vigor, el día 1 de enero de 2011, de la nueva norma que agiliza y simplifica los trámites de abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo. Se superan grandes escollos que hasta hoy obstaculizaban enormemente disfrutar del mar navegando, en las condiciones favorables que lo hacen los usuarios de nuestros principales competidores europeos: Francia, Italia, Alemania o Inglaterra.

El Gobierno, da respuesta a una antigua reclamación del sector náutico, promovido por las distintas asociaciones náuticas, y regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo:

- **Simplifica el registro de la mayor parte de estas embarcaciones y armoniza la normativa española a la de los países de nuestro entorno.**

El Consejo de Ministros aprobó, a propuesta del Ministerio de Fomento, el Real Decreto por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrículas de buques. El decreto permite que los barcos de hasta 12 metros de eslora sólo deban inscribirse en un registro, la reforma también autoriza al propietario de un barco a navegar simplemente con el contrato de compra-venta si el distribuidor o el astillero han hecho su preinscripción

Esta disposición da respuesta a una antigua reclamación del sector náutico (fabricantes, comercializadores, industria auxiliar y usuarios) y tiene como objetivo simplificar el registro de la mayor parte de estas embarcaciones, para armonizar así la normativa española a la de los países de nuestro entorno y conseguir una potenciación del sector de la náutica de recreo.

Para ello, lo que se establece es una clara diferencia entre aquellas embarcaciones que tienen marcado CE y las que no lo tienen. Partiendo del dato de que el 95 por 100 de las embarcaciones que se registran en nuestro país tienen el marcado CE, se ha optado por que la simplificación de trámites afecte a las que tienen una eslora de hasta 12 metros, lo que viene a significar la gran mayoría de las existentes.

Hasta 2008 se matriculaban unas 12.000 embarcaciones por año, de las que el 85 por 100 era de 12 metros de eslora o inferior. En la actualidad se matriculan anualmente unas 8.000, de las que de 12 metros de eslora o inferior son, igualmente, el 85 por 100.

- **Tramitación del registro**

A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, a los usuarios de estas embarcaciones les bastará con presentar la documentación ante la Administración Marítima para conseguir, en el plazo máximo de 15 días, la inscripción y la expedición de la documentación necesaria para navegar.

La norma prevé que estas embarcaciones, debido a la simplificación de trámites documentales y a la disminución de requisitos exigidos, sólo puedan navegar por el

mar territorial español. Si desean navegar más allá de dicho mar territorial, deberán de proceder a la matriculación convencional.

Las embarcaciones de eslora igual o inferior a 12 metros están exentas de la obligación de registro y abanderamiento así como de Despacho, siempre que la propia embarcación y su equipo propulsor ostenten el marcado CE. Lo único que tendrá que realizar el comprador es solicitar un "certificado de inscripción" en la capitanía marítima. Para ello el comprador sólo tendrá que cumplimentar un formulario, acompañando exclusivamente el documento acreditativo de la compraventa y la liquidación o exención del impuesto de matriculación.

Además, estas embarcaciones menores de 12 metros sólo deberán llevar a bordo el certificado de inscripción, suprimiéndose la exigencia del permiso de navegación, del certificado de navegabilidad, y de la licencia de estación de barco.

Para las embarcaciones de más de 12 metros de eslora, si previamente han sido preinscritas por el importador concesionario o astillero (aportando la documentación que se enumera el artículo 4.3), sólo bastará presentar por parte del comprador el documento acreditativo de la compraventa, sirviendo el "certificado de preinscripción" como permiso provisional de navegación por un plazo de 6 meses a contar desde la transmisión de la embarcación, pudiendo navegar la embarcación por Mar Territorial español (hasta 12 millas), mientras se tramita el proceso de matriculación y abanderamiento.

A las embarcaciones auxiliares se aplicará el mismo procedimiento de matrícula que se sigue para la embarcación principal, las cuales llevarán el mismo número de matrícula acompañada del indicativo "aux".

Se prevé la posibilidad de presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones online, a través del registro telemático del Ministerio de Fomento en la dirección electrónica **https://sede.fomento.gob.es**, una vez se encuentren plenamente operativas las aplicaciones informáticas correspondientes.

Se reducen considerablemente los plazos de contestación por parte de las capitanías marítimas.

Para las embarcaciones dedicadas al chárter, se suprime la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Bienes Muebles y con ello, la obligatoriedad de elevación a público del contrato de compraventa. Lo que supone un ahorro en los costes de la tramitación

- **Preinscripción**

También se ha introducido una novedad de gran importancia: la posibilidad de preinscripción. Esta es una opción para las comercializadoras o astilleros españoles que les permite preinscribir las embarcaciones de las que son titulares, aportando diversa documentación técnica, de modo que cuando dichas embarcaciones son vendidas, el adquirente sólo debe de justificar la propiedad con el documento acreditativo de la adquisición.

Asimismo, el Real Decreto modifica la normativa existente sobre equipamiento de radio-comunicaciones preceptivo para las embarcaciones, a fin de reducir las exigencias de aquellos que navegan en zonas cercanas a la costa pero siempre preservando y garantizando la seguridad marítima.

- **Equipos de radiocomunicaciones**

En materia de radiocomunicaciones, se simplifican y agilizan los requisitos y se modifican determinados equipos necesarios a bordo de embarcaciones de recreo, siendo los más importantes los siguientes:

- No será necesaria la autorización expresa por parte de la Administración Marítima para la instalación de equipos radioeléctricos a bordo de embarcaciones de recreo, siendo suficiente la mera notificación de instalación de lo/s equipo/s.

- Exime la obligatoriedad de que los buques y embarcaciones autorizados a realizar navegación por la Zona 5 (hasta 5 millas de la costa) vayan provistos de instalación radiotelefónica de VHF SOLAS, con independencia de que sea fija o portátil.

- Exime la obligatoriedad de que las embarcaciones que se despachen para las Zonas 4, 5, 6 (desde las 2 millas hasta las 12 millas de la costa) y 7 (navegación en aguas protegidas) y vayan provistas de una fuente de energía de reserva, siendo sólo obligatoria para las de nueva matriculación que se despachen en las Zonas 1, 2 y 3 (desde las 25 millas en adelante).

- No será necesaria la licencia de estación de barco (LEB) para embarcaciones que naveguen por zonas 4 a 7, salvo que se instalen equipos de MMSI.

SOLICITUD DE MATRICULACIÓN

- **Embarcaciones nuevas**

- Fotocopia del DNI/NIF, CIF o Tarjeta de Residente del propietario. Para los ciudadanos de la UE no residentes en España, fotocopia del DNI/NIF de su representante, que deberá reunir la condición de ser residente en España.

- Factura de compra con IVA desglosado.

- Liquidar el Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte (modelo 565) de la Agencia Tributaria debidamente autorizado.

- Impreso de Solicitud de Matrícula debidamente cumplimentado indicando la Lista en que debe matricularse la embarcación y proponiendo 3 nombres por orden de preferencia. Indicar el número máximo de personas y la categoría de navegación que se desea (que no podrán superar los establecidos según el diseño de la embarcación que figurará en la documentación escrita de conformidad, el manual del propietario y en la placa). Fotocopia de la Hoja u Hojas del Manual donde consten los siguientes datos:

- Marca y modelo. Número de serie. Eslora. Manga, puntal y desplazamiento.

- Potencia máxima recomendada. Categoría de diseño. Número máximo de personas. Carga máxima interior

- Manual del Propietario en español

- Original de la declaración escrita de conformidad emitida por el constructor o su representante autorizado establecido en la Unión Europea.

- Despacho de Aduanas para las embarcaciones procedentes de terceros países.

- Si la eslora total es menor de 7,50mts. y el motor menor de 25cv, justificante del pago Tarifa T-0 por la Autoridad Portuaria.

▪ Embarcaciones usadas

- Fotocopia del DNI/NIF, CIF o Tarjeta de Residente del propietario. Para los ciudadanos de la UE no residentes en España, fotocopia del DNI/NIF de su representante, que deberá reunir la condición de ser residente en España.

- Contrato de compraventa o Factura debidamente cumplimentada.

- Liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en la Agencia Tributaria.

- Impreso de Solicitud de Matrícula debidamente cumplimentado indicando la Lista en que debe matricularse la embarcación y proponiendo 3 nombres por orden de preferencia. Indicar el número máximo de personas y la categoría de navegación que se desea (que no podrán superar los establecidos según el diseño de la embarcación que figurará en la documentación escrita de conformidad, el manual del propietario y en la placa).

- Si la embarcación no tiene bandera española. Certificado de baja en la bandera del país de origen. Si no estuviera inscrita (por no ser obligatorio), se solicitará Certificado Negativo o algún documento donde conste características del casco y del motor. Todos los documentos otorgados en el extranjero estarán visados por el Cónsul español en el país de origen (normalmente esto último sólo se exige en caso de dudas de su validez).

- Certificado de Adeudo de casco y motor o Despacho de Aduanas si procede de un país no perteneciente a la Unión Europea.

- Pago del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (modelo 565).

- Si la eslora total es menor de 7,50 mts. y el motor menor de 25 cv, justificante del pago Tarifa T-0 por la Autoridad Portuaria.